

RESOLUCION NO. EPA-RES-00078-2026 DE MARTES, 10 DE FEBRERO DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA Y TALA DE EMERGENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA En ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro No. EXT-AMC-26-0014153 de fechas 04 de febrero de 2026, el señor EDIER JULIO PEREZ PRADA, identificado con c.c. N° 91183542, en calidad de solicitante, radicó ante el EPA Cartagena lo siguiente:

“(…) Día 2 de febrero a causa de las lluvias y fuertes brisas un árbol que está en al andén junto al conjunto residencial se cayó trayendo se al piso un poste de energía, rompiendo la tubería del agua y la del gas, el árbol está en el suelo y la raíz no ha permitido finalizar los trabajos, les pido la colaboración para remover esta raíz para poder avanzar en los trabajos y no afectar la buena presentación y la armonía del sector y garantizar la buena convivencia y la calidad de vida de las familias que acá habitan, y en especial los niños que son los principales afectados en esta situación. (…)”

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 05 de febrero de 2026 y emitió el Concepto Técnico EPA-CT-0000027-2025, de fecha 09 de febrero del presente año, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“

2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS:

N. DE ARBOLES	7	CANTIDAD DE ESPECIES		3	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
<i>Terminalia catappa</i> L. (Almendo)	1	14	0.85	Regular / tala - pudrición de tejidos en área basal.		E04724609 -N02713811
<i>Terminalia catappa</i> L. (Almendo)	1	14	0.50-0.41	Regular /poda técnica de sanidad-pajarito		E04724599 -N02713808
<i>Terminalia catappa</i> L. (Almendo)	1	12	0.41	Regular / poda técnica de sanidad-pajarita		E04724607 -N02713781
<i>Azadirachta indica</i> A. Juss. (Neem)	1	10	0.26-0.28	Bueno / poda técnica de formacion		E04724625 -N02713781
<i>Azadirachta indica</i> A. Juss. (Neem)	1	12	0.41	Bueno / poda- técnica de formacion		E04724662 -N02713774
<i>Ficus benjamina</i> L. (Laurel)	1	12	0.40	Bueno / tala- inclinacion severa en el fuste		E04724657 -N02713767
<i>Licania tomentosa</i> (Benth.) Fritsch (Oiti)	1	10	0.24-0.26	Bueno / poda técnica de formacion		E04724707 -N02713772

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Al momento de la visita de verificación al sitio fue atendida por el señor Edwin Jiménez Cardenas, conserje del Conjunto Residencial La Gloria, ubicado en el barrio Crespo. Durante el recorrido realizado se evidenciaron ocho (8) individuos arbóreos localizados sobre el andén y áreas colindantes al cerramiento perimetral, en zona correspondiente a espacio público, de los cuales siete (7) se encuentran en pie y uno (1) corresponde a un individuo arbóreo de la especie *Ficus benjamina* L. (Laurel), el cual se encontraba volcado como consecuencia de las lluvias y fuertes brisas registradas en el sector.

Al momento de la inspección, el operador de aseo se encontraba realizando el trozado del individuo arbóreo y la disposición final del material vegetal mediante el uso de máquina chipeadora.

*De los ocho (8) individuos arbóreos previamente descritos, dos (2) presentan riesgo de volcamiento: uno (1) correspondiente a la especie *Terminalia catappa* L. (Almendro), ubicado en la entrada principal de acceso vehicular al conjunto residencial, en proximidad a un poste de energía y telecomunicaciones, el cual presenta procesos de pudrición en el área tejidos basal y raíces expuestas; y otro (1) individuo de la especie *Ficus benjamina* L. (Laurel), que evidencia inclinación severa del fuste hacia la vía pública y levantamiento del sistema radicular.*

*Los cinco (5) individuos arbóreos restantes, pertenecientes al mismo grupo evaluado, presentan una altura promedio entre 10 y 12 metros, con copas frondosas y ramas bajas que obstaculizan la visibilidad y afectan las luminarias del alumbrado público. Asimismo, se evidenció la presencia de la especie parasitaria *Album Viscum* L. (Pajarita), la cual ha generado acumulación de ramas secas, incrementando el riesgo de desprendimiento.*

CONCEPTO TECNICO:

*Teniendo en cuenta la visita de verificación realizada y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar a la Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres, realizar la tala de emergencia de dos (2) individuos arbóreos, de los siete (7) individuos en pie evaluados, correspondientes a las especies *Terminalia catappa* L. (Almendro) y *Ficus benjamina* L. (Laurel), debido al peligro inminente de volcamiento que representan.*

La intervención propuesta se considera necesaria y preventiva, con el fin de mitigar el riesgo y salvaguardar la integridad de transeúntes, residentes, visitantes y vehículos que circulan por el sector.

*Así mismo, se remite a la empresa Pacaribe S.A. E.S.P. para que realice podas técnicas de formación, sanidad y liberación de fuste, a la altura que se considere técnicamente conveniente por razones de seguridad y visibilidad, en los cinco (5) individuos arbóreos restantes, correspondientes a las especies dos (2) *Terminalia catappa* L. (Almendro), dos (2) *Azadirachta indica* A. Juss. (Neem) y un (1) *Licania tomentosa* (Benth.) Fritsch (Oiti).*

Las podas deberán ejecutarse sin superar el treinta por ciento (30 %) del follaje total de cada individuo, siempre y cuando las condiciones estructurales de los árboles lo permitan, con el fin de mejorar la visibilidad, reducir riesgos asociados a ramas secas, mal orientadas o con defectos estructurales, y preservar la estabilidad estructural de los individuos arbóreos.

RECOMENDACIONES:

Al realizar la tala y las podas se sugiere que sea personal calificado y hacerla con Al realizar las talas y las podas se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Es importante y necesario revisar que en los árboles no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda y la tala. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingrese patógenos y plagas que puede afectar su vida y llevarlo a la muerte.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas y las podas, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, el Distrito Cultural y Turístico de Cartagena de Indias, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de tres (3) individuos arbóreos en el mismo sitio donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: Plectrocarpa arborea (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), Morisonia odoratissima (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo). En termino de tres (3) años.

"Se recomienda establecer una vigencia de tres (3) mes para la realización de las talas y la poda."

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS





...”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. **Tala de Emergencia**, establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Que el Manual de Compensaciones del Componente Biótico, adoptado mediante la Resolución No. 256 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, indica que las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad son aquellas *“Acciones que tienen como objeto resarcir a la biodiversidad por los impactos o efectos negativos que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados y que conlleven pérdida de la biodiversidad en los ecosistemas naturales terrestres y vegetación secundaria, de manera que se garantice la conservación efectiva de un área ecológicamente equivalente donde se logre generar una nueva categoría de manejo o*

estrategia de conservación permanente.”

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

De conformidad al Concepto Técnico EPA-CT-0000027-2026 de 09 de febrero de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, respecto de la solicitud de tala, realizada por el señor **EDIER JULIO PEREZ PRADA**, se procederá a conceder autorización y/o permiso a la **OFICINA ASESORA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE CARTAGENA**, para realizar la **TALA DE EMERGENCIA**, a dos (2) individuos arbóreos de la especie un (1) Terminalia catappa L. L (almendro) y un (1) Ficus benjamina L. (Laurel), ubicado en el barrio Crespo en el conjunto residencial El Gloria, en la Calle 70 A No. 8-24, en área de espacio público, bajo las coordenadas geográficas E04724609 -N0271381 y E04724657 -N02713767, debido al peligro inminente de volcamiento que representan.

Que esta Autoridad Ambiental autorizó a la **EMPRESA PACARIBE S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT 900.074.102-5, la ejecución de labores de poda técnica sobre los árboles ubicados en el espacio público y/o de uso público dentro del Área de Prestación del Servicio –APS, estado dentro del su área de prestación del servicio el barrio Crespo, en el conjunto residencial El Gloria, en la Calle 70 A No. 8-24, donde se encuentra plantados los árboles de la especies dos (2) Terminalia catappa L. (Almendro), dos (2) Azadirachta indica A. Juss. (Neem) y un (1) Licania tomentosa (Benth.) Fritsch (Oiti), en área de espacio público, bajo coordenadas geográficas E04724607 -N02713781, E04724599 -N02713808, E04724625 -N02713781, E04724662 -N02713774 y E04724707 -N02713772 respectivamente, competencia adquirida mediante la Resolución N° EPA-RES-00435-2025 DE jueves, 24 de julio de 2025, por lo que se le comunicará el presente acto administrativo.

Finalmente, se le comunicara el presente acto administrativo al señor **EDIER JULIO PEREZ PRADA**, identificado con c.c. N° 91183542, en calidad de solicitante.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico EPA-CT-0000027-2026 de 06 de febrero de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud realizada por el señor **EDIER JULIO PEREZ PRADA**, identificado con c.c. N° 91183542, en calidad de solicitante, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR esta decisión a la a la **OFICINA ASESORA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE CARTAGENA**, para realizar la **TALA DE EMERGENCIA**, a dos (2) individuo arbóreo de la especie un (1) Terminalia catappa L. L (almendro) y un (1) Ficus benjamina L. (Laurel), ubicado en el barrio Crespo en el conjunto residencial El Gloria, en la Calle 70 A No. 8-24, en área de

espacio público, bajo las coordenadas geográficas E04724609 -N0271381 y E04724657 -N02713767. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: En virtud de la autorización concedida mediante resolución No. N° EPA-RES-00435-2025 DE jueves, 24 de julio de 2025, le corresponde a la **EMPRESA PACARIBE S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT 900.074.102-5, la ejecución de labores de poda técnica sobre los árboles ubicados en el espacio público y/o de uso público dentro del Área de Prestación del Servicio –APS, estado dentro del su área de prestación del servicio el barrio Crespo, en el conjunto residencial El Gloria, en la Calle 70 A No. 8-24, donde se encuentra plantados los árboles de la especies dos (2) Terminalia catappa L. (Almendro), dos (2) Azadirachta indica A. Juss. (Neem) y un (1) Licania tomentosa (Benth.) Fritsch (Oiti), en área de espacio público, bajo coordenadas geográficas E04724607 -N02713781, E04724599 -N02713808, E04724625 -N02713781, E04724662 -N02713774 y E04724707 -N02713772 respectivamente. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La tala y poda autorizada, estará sujetas a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la Tala y la poda, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.
2. El ejecutante deberá realizar la tala y poda, con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos realizando la actividad con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

La tala y poda se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de tala técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
4. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tickets del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”*.
5. Es importante y necesario que antes de realizar la tala y poda, se revise que los árboles no alberguen nidos de aves o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala. De encontrarse estos, es necesario se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación, la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA- CARTAGENA.
6. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y

resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala y poda, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad, igualmente debe contactar a la empresa de aseo o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

La tala de ramas se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de poda técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

7. Siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

ARTÍCULO SEPTIMO: ESTABLECER Como medida de reposición por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, el Distrito Cultural y Turístico de Cartagena de Indias, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de tres (3) individuos arbóreos en el mismo sitio donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: Plectrocarpa arborea (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), Morisonia odoratissima (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Cocoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo). En termino de tres (3) años.

ARTÍCULO OCTAVO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO NOVENO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa del ejecutante.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR a través de correo electrónico el presente acto administrativo al señor **EDIER JULIO PEREZ PRADA**, al correo electrónico edier.perez@armada.mil.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al doctor **DANIEL VARGAS DIAZ**, Director Oficina Asesora De Gestión Del Riesgo Y Desastres

de Cartagena, al correo electrónico cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co de conformidad con la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la empresa de servicios públicos **PACARIBE S.A.S. E.S.P.**, a través del correo electrónico pacaribe@pacaribe.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

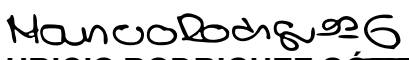
ARTÍCULO DECIMO CUARTO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

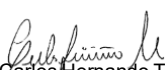
ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., martes, 10 de febrero de 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO RODRIGUEZ GÓMEZ
DIRECTOR GENERAL


VoBo: Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA


Proyectó: Asesor Jurídico LFRS